

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 477

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Establece además que se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 48 párrafo VII indica que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención a desastres.

### CONSIDERANDO:

Que, en base a la normativa antes citada, en fecha 22 de julio de 2024, se emitió el Decreto *Departamental N° 458* que declaró "Emergencia Departamental", debido a las variaciones climáticas, que ocasionaron lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequía, vientos fuertes, temperaturas extremas, incendios forestales, contaminación ambiental y otros eventos, que pusieron en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz y el *Decreto Departamental N° 464 del 07 de septiembre de 2024*, que declaró "Desastre Departamental", por la presencia de las variaciones climáticas que ocasionaron déficit de lluvias, sequías e incendios forestales, provocando daños al medio ambiente, a la flora, fauna y poniendo en riesgo la vida y la salud de la población del Departamento.

Que, las Declaratorias tanto de Emergencia como de Desastre Departamental, establecieron un plazo de duración hasta el **30 de diciembre de 2024**, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del Plan o Planes de Contingencia correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente, el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales - SATIF conforme a la Ley N°602 Ley de Gestión de Riesgo; **desactiva la Alerta Roja y Activa Alerta Verde o también denominado “Estado de Normalidad”** mediante el informe técnico IT DIRENA PMF LPB N° 502/2024, de 11 de noviembre de 2024, ya que la probabilidad de ocurrencia de incendios forestales está dentro de los valores normales para la época lo cual significa riesgo bajo.

Que, el Decreto Supremo N° 2342 del 29 de abril de 2015, Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riegos, en su Artículo 66, establece que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y el Decreto Supremo 2342.

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC COED 816 2024 JMCS**, del 30 de diciembre de 2024, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, en su condición de Directora General de Coordinación del COED, solicita al señor Gobernador en Ejercicio del Departamento, con base en Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 58/2024 DCD**, del 30 de diciembre de 2024, el cierre del Decreto Departamental N° 458 de 22 de julio de 2024, que declaró “Emergencia Departamental”, debido a las variaciones climáticas, que ocasionaron lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequía, vientos fuertes, temperaturas extremas, incendios forestales, contaminación ambiental y otros eventos que pusieron en riesgo la vida e integridad de las personas, en el Departamento de Santa Cruz y el Decreto Departamental N° 464 del 07 de septiembre de 2024, que declaró Desastre Departamental, por sequía e incendios forestales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: “(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia”.

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

Que, **habiéndose cumplido el plazo de vigencia tanto de la Emergencia Departamental como la de Desastre Departamental, declaradas mediante Decretos Departamentales N° 458 y 464 respectivamente** y siendo éstas hasta el 30 de diciembre del presente año, y ante la solicitud presentada por la Directora General de Coordinación del COED SANTA CRUZ, en el que se adjunta el **INFORME TÉCNICO con CITE CI SDSC COED 58/2024 DCD** a través del cual se informa y comunica que se realizaron las gestiones necesarias para dar respuestas a las necesidades de los Municipios a raíz de la emergencia **indicando además las predicciones climáticas y meteorológicas correspondientes a los meses siguientes, correspondería cerrar la emergencia departamental y con ella el régimen de excepción dando lugar al RETORNO A LA NORMALIDAD.**

Que, en este sentido se debe dar por concluida la Emergencia y Desastre Departamental al cumplirse el plazo establecido y existiendo las justificaciones técnicas para el cierre de la misma, presentada por el COED- Santa Cruz como instancia encargada de la atención de las emergencias, en base al **INFORME TÉCNICO con CITE CI SDSC COED 58/2024 DCD**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 602 y el artículo 66 del Decreto Supremo N° 2342 se debe emitir la presente normativa departamental a través de la cual se declare el **RETORNO A LA NORMALIDAD**, ante el cierre de la **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL y DESASTRE DEPARTAMENTAL** y por ende la conclusión del régimen de excepción declarada mediante **DECRETOS DEPARTAMENTALES N°458 de 22 de julio de 2024 y 464 de 07 de septiembre de 2024**, respectivamente.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, Ley Departamental N° 284 de 16 de diciembre de 2022, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (CIERRE DE DECRETOS Y DECLARACIÓN DE RETORNO A LA NORMALIDAD).-**

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; y a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos , **se dispone el cierre del Decreto Departamental N° 458** de 22 de julio de 2024, que declaró **“Emergencia Departamental”**, debido a las variaciones climáticas, que ocasionaron lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequía, vientos fuertes, temperaturas extremas, incendios forestales, contaminación ambiental y otros eventos que pusieron en riesgo la vida e integridad de las personas y el **Cierre del Decreto Departamental N° 464** del 07 de septiembre de 2024, que declaró **“Desastre Departamental”**, por sequía e incendios forestales.
- II. Se **DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD** de la **“Emergencia Departamental”** y **“Desastre Departamental”** dispuesta mediante **Decreto Departamental N° 458**, de 22 de julio de 2024 y **Decreto Departamental N° 464**, del 07 de septiembre de 2024, respectivamente, por lo que en cumplimiento a la Ley N° 062 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario N° 2342, corresponde el cierre de la Emergencia Departamental y de Desastre Departamental.
- III. Se establece la **conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos** previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental declaradas mediante el Decreto Departamental N° 458, del 22 de julio de 2024 y el Decreto Departamental N° 464, de 07 de septiembre de 2024. en base a las justificaciones técnicas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz).

**ARTÍCULO 2 (INFORME TÉCNICO).-** Forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre **INF TEC SDSC COED 58/2024 DCD** de 30 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos y el informe Técnico del SATIF IT DIRENA **PMF LPB N° 502/2024** de activación de Alerta Verde.

**ARTÍCULO 3 (DESACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-** Se dispone la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

**ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).-** Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).-** Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Página Web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).**- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.


Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treintauno (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

  
Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

  
María Patricia Viera de Landívar  
**SECRETARIA DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

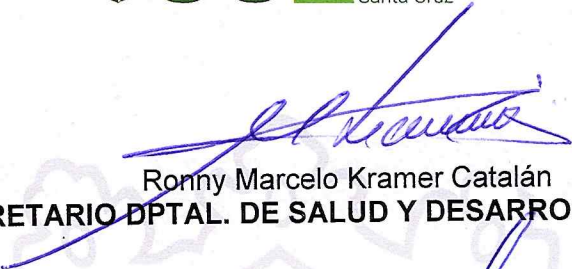
  
Carlos Eduardo Correa Rojas  
**SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA**

  
Luis Fernando Menacho Ortiz  
**SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Jovita Micaela Cuellar Sandoval  
**SECRETARIA DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA**

  
Ana Patricia Suárez Molina  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**



  
Ronny Marcelo Kramer Catalán

**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

  
Miguel Antonio Sorich Rojas  
**SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA**

  
Housthy Ygor Miranda Cuellar  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS INDÍGENAS**

(Las firmas corresponden al Decreto Departamental N° 477 de 31 de diciembre de 2024).-

